

NUR <11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 237 del VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2015-12882-00
Ubicación 35968
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON
C.C # 79299146

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 60 00 023 2015 12882 00
 NI: 35968
 Interlocutorio: 237/21
 Sentenciado: Mauricio Sánchez Rincón
 Delito: Tentativa de hurto calificado y agravado
 Reclusión: Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad condicional propuesta por apoderado el defensor del sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 22 de julio de 2016, el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Mauricio Sánchez Rincón** en calidad de autor del delito de tentativa de hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso **veinticinco (25) meses y seis (6) días de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria (folios 3ss. c. o. EMPS Bgtá).

En pronunciamiento de 3 de noviembre de 2017 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación, en las que el sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón** ha estado privada de la libertad en dos oportunidades: (i) la primera entre **el 10 y 11 de septiembre de 2015** (fecha en la que fue capturado en flagrancia sin que se impusiera en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad); y, la segunda (ii) desde el **2 de diciembre de 2019** (día en la que se materializó la orden de captura proferida en su contra por el Juzgado fallador) (folios 40 y 47 c. o. EPMS Bgtá).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es de resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre

Radicación: 11001 60 00 023 2015 12882-00
NI: 35968
Interlocutorio N° 237/21
Sentenciado: Mauricio Sánchez Rincón
Delito: Tentativa de hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano La Plata
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014 indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*Solicitud: El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito **imprescindible** para poder otorgar la libertad condicional".*

Descendiendo al caso, se tiene que a **Mauricio Sánchez Rincón** se le impuso una pena de **veinticinco (25) meses y seis (6) días** de prisión por el delito de **tentativa de hurto calificado y agravado** y de ese monto ha descontado por concepto de privación efectiva de la libertad un (1) día, debido a la captura en flagrancia del 10 al 11 de septiembre de 2015; luego, un quantum de 15 meses y 22 días, dado que ha

permanecido privado de la libertad desde el 2 de diciembre de 2019 a la fecha, 24 de marzo de 2021, para un total de **detención física de quince (15) meses y veintitrés (23) días**, monto al que corresponde adicionar el reconocido por concepto de redención de pena en providencia de 21 de diciembre de 2020, esto es, **dos (2) meses y nueve (9) días**, lo que arroja un **monto total de dieciocho (18) meses y un (1) día**, de manera tal que el sentenciado cumple el requisito objetivo exigido por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, pues las tres quintas (3/5) partes de la pena de 25 meses y 6 días de prisión **corresponden a 15 meses y 3 días**.

No obstante, como quiera que el defensor del interno Sánchez Rincón con la solicitud de libertad condicional no allegó ninguno de los documentos que para el análisis y valoración de la procedencia o no del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se requieren conforme se desprende del artículo 471 de la Ley 906 de 2004, es decir, "*...la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...*", no se puede agotar por esta instancia judicial el análisis frente a cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario.

Documentos que tampoco ha enviado el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del sentenciado, de manera que ante la carencia de dichos instrumentos no queda alternativa distinta a la de **NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL**, pues, insístase, no se cuenta con los legajos necesarios para dar trámite a la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Con el fin de dar trámite a la pretensión de libertad condicional impetrada por el defensor del penado, solicítase de **MANERA INMEDIATA**, al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", que en el **TERMINO DE LA DISTANCIA** se sirva **REMITIR** original -si la hubiere-, de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de redención y de conducta del tiempo de reclusión y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal, 471 de la Ley 906 de 2004, correspondientes a **Mauricio Sánchez Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.299.146.

Entérese de la presente determinación al penado y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

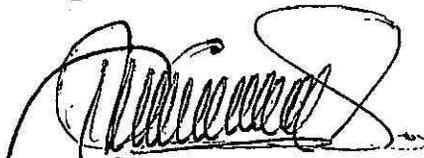
Radicación: 11001 60 00 023 2015 12882-00
NI: 35968
Interlocutorio N° 237/21
Sentenciado: Mauricio Sánchez Rincón
Delito: Tentativa de hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

- 1. Negar** la libertad condicional al sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, conforme lo expuesto en la motivación.**
- 2. Dese** cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.
- 3.** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

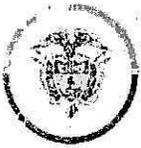


SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

Atc.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
20 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario 



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4
pasillo 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 35968

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 24/3/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-03-2021

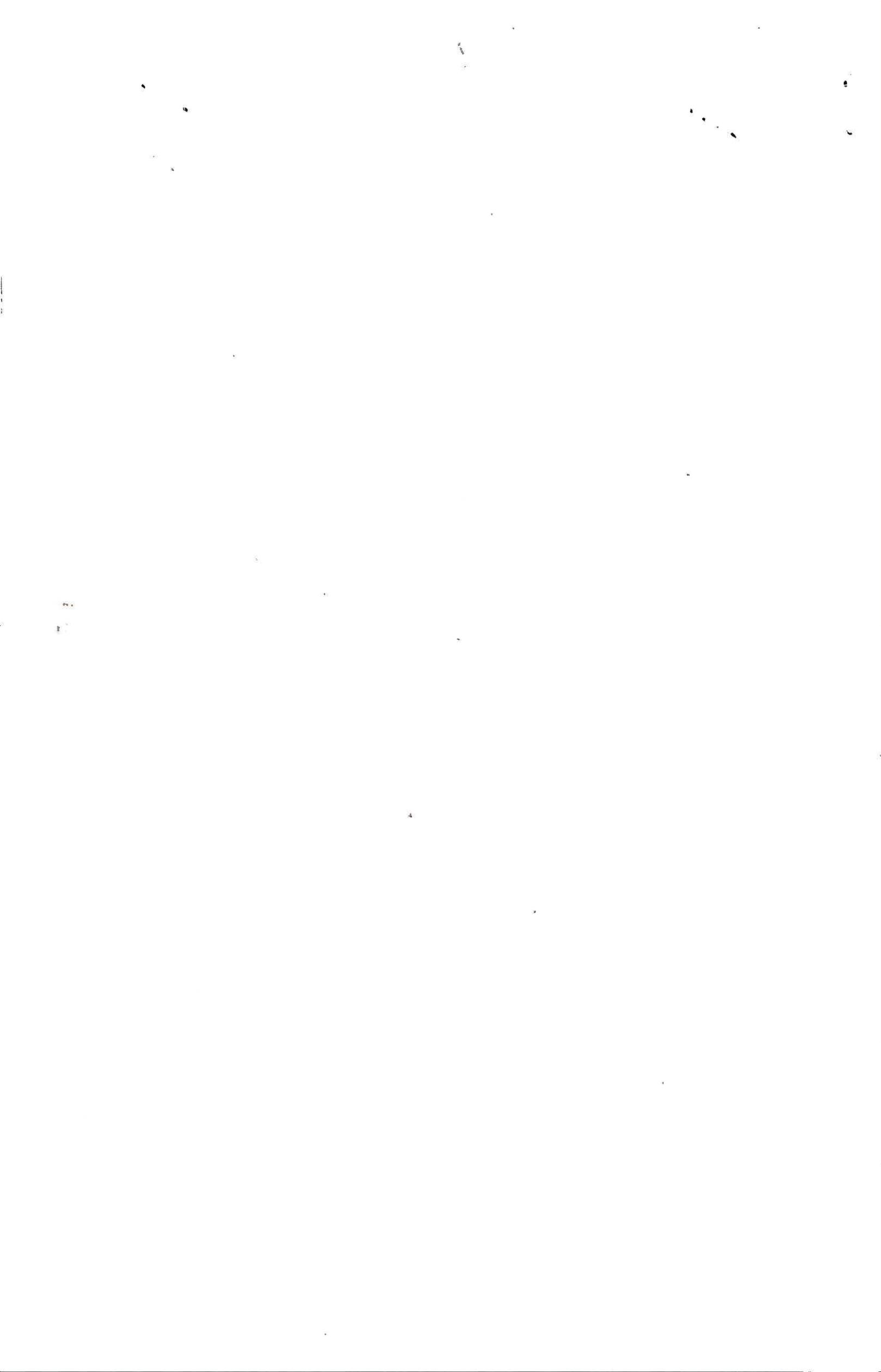
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mauricio Sanchez R

CC: 79299/46 Bn

TD: 104358

HUELLA DACTILAR:





12/4/2021

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

RE: AUTO INT. 2377 NI. 35968-16 CONDENADO MAURICIO SANCHEZ RINCON

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 12/04/2021 4:01 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 27 de marzo de 2021 19:43

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 2377 NI. 35968-16 CONDENADO MAURICIO SANCHEZ RINCON

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 237 del NI. 35968 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

12/4/2021

Correo: Iris Yasmín Rojas Soler - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG RECURSO N.I 35968 JDO 16 SUBSECRETARIA3 LAH INTERPOSICION RECURSO Y SOLICITUD COPIAS PROCESO11016000023201512882-00 No. INTERNO 35968

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:19 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:10 a. m.

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INTERPOSICION RECURSO Y SOLICITUD COPIAS PROCESO11016000023201512882-00 No. INTERNO 35968

De: Jaime Ernesto Herrera Acuña <jaimeernestoherrera@yahoo.es>

Enviado: sábado, 3 de abril de 2021 12:16 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION RECURSO Y SOLICITUD COPIAS PROCESO11016000023201512882-00 No. INTERNO 35968

Señor

Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación; en contra del auto interlocutorio No. 237-21 mediante el cual negó la libertad condicional del procesado MAURICIO SANCHEZ RINCON.

Con el fin de sustentar mis recursos, solicito se me remita por correo la providencia cuestionada.

Cordialmente,

JAIME ERNESTO HERRERA ACUÑA

C.C. 7.457.804

T.P. 67.981 DEL C.S.J.

CEL. 3102212212

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: INTERPOSICION RECURSO Y SOLICITUD COPIAS PROCESO11016000023201512882-00 No. INTERNO 35968

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 8:10

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jaime Ernesto Herrera Acuña <jaimeernestoherrera@yahoo.es>

Enviado: sábado, 3 de abril de 2021 12:16 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION RECURSO Y SOLICITUD COPIAS PROCESO11016000023201512882-00 No. INTERNO 35968

Señor
Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación; en contra del auto interlocutorio No. 237-21 mediante el cual negó la libertad condicional del procesado MAURICIO SANCHEZ RINCON.

Con el fin de sustentar mis recursos, solicito se me remita por correo la providencia cuestionada.

Cordialmente,

JAIME ERNESTO HERRERA ACUÑA
C.C. 7.457.804
T.P. 67.981 DEL C.S.J.
CEL. 3102212212